



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CONFIDENCIAL

RES. DTE/DAR/EXT. No. 09-2020.

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); Artículo 291 y siguientes del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; Artículos 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas; y artículo 1 y 2 de la Ley de Organización y Funcionamiento del Tribunal de Apelaciones de Impuestos Internos y de Aduanas, y en aras de facilitar el Comercio Exterior y dar cumplimiento a las disposiciones legales anteriormente relacionadas, esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria para la mercancía denominada comercialmente "HEETS", PRODUCTO DE TABACO CALENTADO ELÉCTRICAMENTE (EHTP).

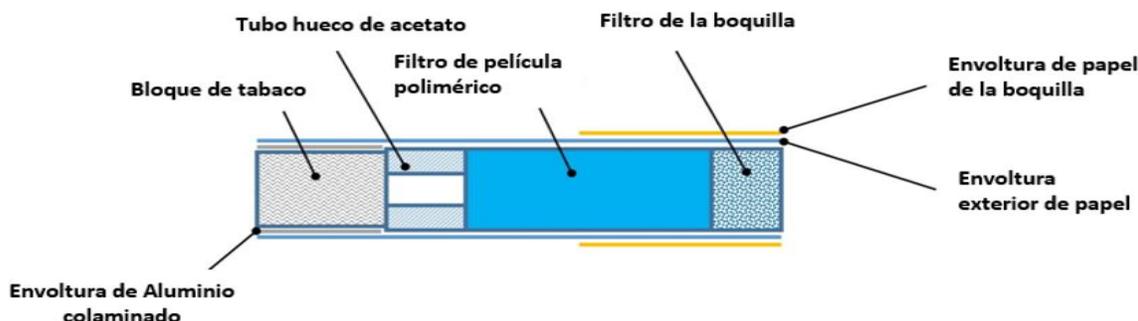
De acuerdo a lo determinado en el Reporte de Análisis Merceológico No. 890 de fecha 5 de noviembre del presente año, emitido por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

Muestra enviada: HEETS Producto de tabaco calentado eléctricamente (EHTP)

Descripción de la muestra: cartuchos de tabaco, color blanco, con aroma a mentol que se presenta en una caja que contiene 20 unidades para calentar, impresa en varios colores donde se lee "HEETS TURQUOISE SELECTION".

Resultados de análisis. Determinaciones y resultados. Aspecto: cartucho de tabaco de forma cilíndrica, largo: 45 mm (4.5 cm), identificación/materia orgánica/tabaco/IR: positivo, identificación/glicerina/IR: positivo, identificación/mentol/IR: positivo, identificación/nicotina/tabaco/UV: positivo, identificación/papel/envoltorio/IR: positivo, identificación/filtro/IR: positivo, acetato de celulosa, identificación/filtro plástico/IR: positivo, tripropionato de glicerilo, identificación/aluminio/Rx: positivo.

Composición merceológica: manufactura de tabaco, elaborados con un bloque que contiene tabaco reconstituido y glicerina, un filtro de acetato de celulosa, un tubo hueco de tripropionato de glicerilo y un segundo filtro de acetato de celulosa en la boquilla, una lámina de aluminio para preservar el contenido de tabaco, todo se presenta en una envoltura de papel color blanco. Para ser utilizado en un dispositivo electrónico.





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CONFIDENCIAL

- 2 - RES. DTE/DAR. No. 09-2020

La información presentada por la sociedad peticionaria, describe el producto como un cilindro de tabaco, presentado por separado, diseñado para ser utilizado en un dispositivo para calentar tabaco eléctricamente; constituido por los siguientes elementos:

- a) bloque de tabaco
- b) tubo hueco de acetato
- c) filtro de película de polímero
- d) filtro de la boquilla
- e) envoltura de papel / aluminio

El cilindro de tabaco se inserta en el extremo del dispositivo, el cual calienta el tabaco mediante una resistencia controlada eléctricamente, el tabaco no se quema o enciende, no alcanza la combustión y en consecuencia, no produce humo como los cigarrillos, sino que genera aerosol, que contiene nicotina.

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano, se encuentran el Capítulo 24, partida 24.03 que comprende Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"; extractos y jugos de tabaco; al consistir en un producto de tabaco, que se presenta en forma de cilindro, está diseñado para ser utilizado por adaptación al dispositivo electrónico IQOS, que genera las condiciones para su consumo sin combustión; por tanto la clasificación arancelaria corresponde como los demás tabacos elaborados, en el inciso arancelario 2403.99.00.00 - - Los demás. Los demás. Los demás tabacos (...), elaborados (...).

POR TANTO: Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1 y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO, publicada en el Diario Oficial No. 128, Tomo No. 412 del 11 de julio de 2016); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE:** a) Establécese que la clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente "HEETS", PRODUCTO DE TABACO CALENTADO ELÉCTRICAMENTE (EHTP), corresponde en el inciso arancelario 2403.99.00.00; b) la presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados a partir de la fecha de su notificación; c) Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a posteriori la presente resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CONFIDENCIAL

- 3 - RES. DTE/DAR. No. 09-2020

endógeno o exógeno que pudiere surgir, durante el periodo de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador.

PUBLÍQUESE.

Elaboró: Iris Cruz.

Revisó: Carlos Reyes.

Aprobó: Esmeralda Cruz.